

Interlocutorio Civil Nro. 516

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agotados como se encuentran dentro del presente proceso *Verbal Especial de imposición de servidumbre de conducción eléctrica* instaurado por la Transmisora Colombiana de Energía Eléctrica, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Fernando, Martha Cecilia Serna López y Cristian Fernando Serna Castaño**; se procede a señalar como fecha la del día 17 de noviembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, para la audiencia de trámite y juzgamiento, se procederá a la ratificación del dictamen pericial de los peritos: **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA y CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO**, quienes fueron designados por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 5° del decreto 1073 de 2015.

El Despacho no accede a la comparecencia de los peritos: **PAOLA A. MERCHAN RODAS, LILIANA ARCILA RIVERA y JORGE HERNÁN GIRALDO RINCON**, citados por la parte demandada, toda vez que sus peritajes no serán tenidos en cuenta para el proferimiento de la sentencia; en razón que hubo que designar dos peritos para la presentación de un nuevo dictamen, por la inconformidad de los demandados, tal y como lo establece la norma antes citada y con base en éste último peritaje presentado en forma oportuna al proceso, se fijará el monto de la indemnización.

Se requiere a la parte demandada para que consigne a la cuenta Judicial Nro 170502042003, que posee el Juzgado en el Banco Agrario de esta localidad los honorarios provisionales y los gastos de viáticos, fijados por el Juzgado en auto de fecha 01-07-2022, en favor de los peritos **GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA y CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO** por la suma de UN MILÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), antes de

Proceso: Declarativo (prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado: 2017-00115-00

la fecha de la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, en su numeral 2 que dice:

"2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella."

En relación con los honorarios definitivos en favor de los peritos antes citados, serán fijados en día del proferimiento de sentencia y en esa misma fecha, deberán ser cancelados.

Advertencia, Requerimientos y Otros

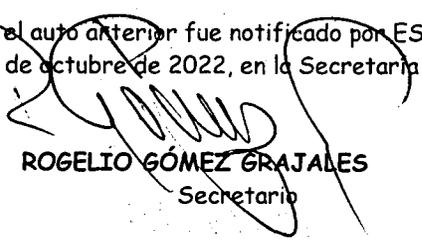
De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 118
Fijado hoy 31 de octubre de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario